

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, junio 5 DE 2023.

Al despacho de la señora Jueza que el apoderado judicial a través del correo institucional allegó solicitud de corrección de auto visible en el pdf 06 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO No. 2011-00178-00.
DEMANDANTE: SERGINA QUINTERO RASCH
DEMANDADO: COLMENA ARP Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC**

JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se percata el despacho que por error involuntario y de buena fe, en el auto de fecha 22 de mayo de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas en la suma de \$1.000.000,00 a cargo de la demandada BANCO CAJA SOCIAL BCSC, cuando en realizad dicho valor corresponde a \$200.000,00 por costas impuestas en la sentencia de segunda instancia.

Pues bien, el artículo 286 del C.G.P. dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., permite la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras, o alteración de estas, en cualquier tiempo.

Acorde con lo anterior, se ordenará la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, en el sentido que el valor de las costas impuestas en segunda instancia corresponde a la suma de \$200.000,00 y no la suma de \$1.000.000,00 como quedó plasmada en la liquidación del 22 de mayo de 2023; la citada providencia queda igual en todo lo demás.

En mérito de lo expuesto en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la liquidación contenida en el auto del 22 de mayo de 2023 por medio del cual se liquidó y aprobó las costas, en el sentido que el valor de las costas de segunda instancia corresponde a la suma de **\$200.000,00** a cargo de la demandada BANCO CAJA SOCIAL BCSA y no la suma de \$1.000.000,00 como se dijo en el auto atacado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez**

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842bdfc7cb1ad67f4c7fbf48d5f66ca14b2dc09628ee3c7364073ae084a199b2**

Documento generado en 07/06/2023 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>